

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

521

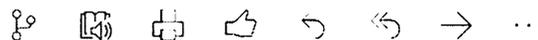
## RV: CONTESTACION DEMANDA BERNARDO PARRA ZAPATA 110013103-023-2019-0009400

marian lizcano <mariana\_lizcano@hotmail.com>

Vie 20/11/2020 4:37 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: jcleonac@hotmail.com; anitacastillor@gmail.com



CONTESTACION DEMANDA ...

28 kB

ANEXO PRUEBAS CONTESTA...

1 MB

2 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

**De:** marian lizcano

**Enviado:** viernes, 20 de noviembre de 2020 4:35 p. m.

**Para:** CCTO23BT@CENDO.RAMAJUDICIAL.GOV.CO <CCTO23BT@CENDO.RAMAJUDICIAL.GOV.CO>

**Cc:** Juan Carlos Leon <jcleonac@hotmail.com>; anitacastillor@gmail.com <anitacastillor@gmail.com>

**Asunto:** CONTESTACION DEMANDA BERNARDO PARRA ZAPATA 110013103-023-2019-0009400

Buenas Tardes,

Cordial Saludo,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO VENTITRES CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO RADICADO No: 110013103-023-2019-00094-00

Señor:

**JUEZ VENTITRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

**E. S. D.**

Referencia: **PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA**

Demandante: **BERNARDO PARRA ZAPATA**

Demandado: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE (+) ANA MARIA FAJARDO DE RUSSI Y (+) CARLOS RUSSI SANCHEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Radicado: **11001310302320190009400**

Asunto: **CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA POR INTERVENCIÓN EXCLUYENTE**

**YOIS MARIAN LIZCANO ALVIRA**, Abogada Titulada, identificada con cedula de ciudadanía No 52961544 de Bogotá con tarjeta profesional No 321584 del C.S.J vecina de esta ciudad y residente en Bogotá en la Carrera 20 B No 74- 22, oficina, 1er Piso, actuando en conformidad al poder especial, amplio y suficiente que me ha conferido el Señor **BERNARDO PARRA ZAPATA**, demandante en el proceso de la referencia, Contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE (+)ANA MARIA FAJARDO DE RUSSI Y (+) CARLOS RUSSI SANCHEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, procedo dentro del término de ley, al fin de presentar la contestación de la demanda, conjuntamente con las excepciones de fondo, según las facultades conferidas por mi procurado, y en consecuencia, dentro del presente escrito, se contiene la contestación de la demanda la que se hace conforme a los lineamientos de mi representado **BERNARDO PARRA ZAPATA**, quien se opone a las pretensiones de la demanda del llamado **TERCERO AD EXCLUDENDUM** a saber.

**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:**

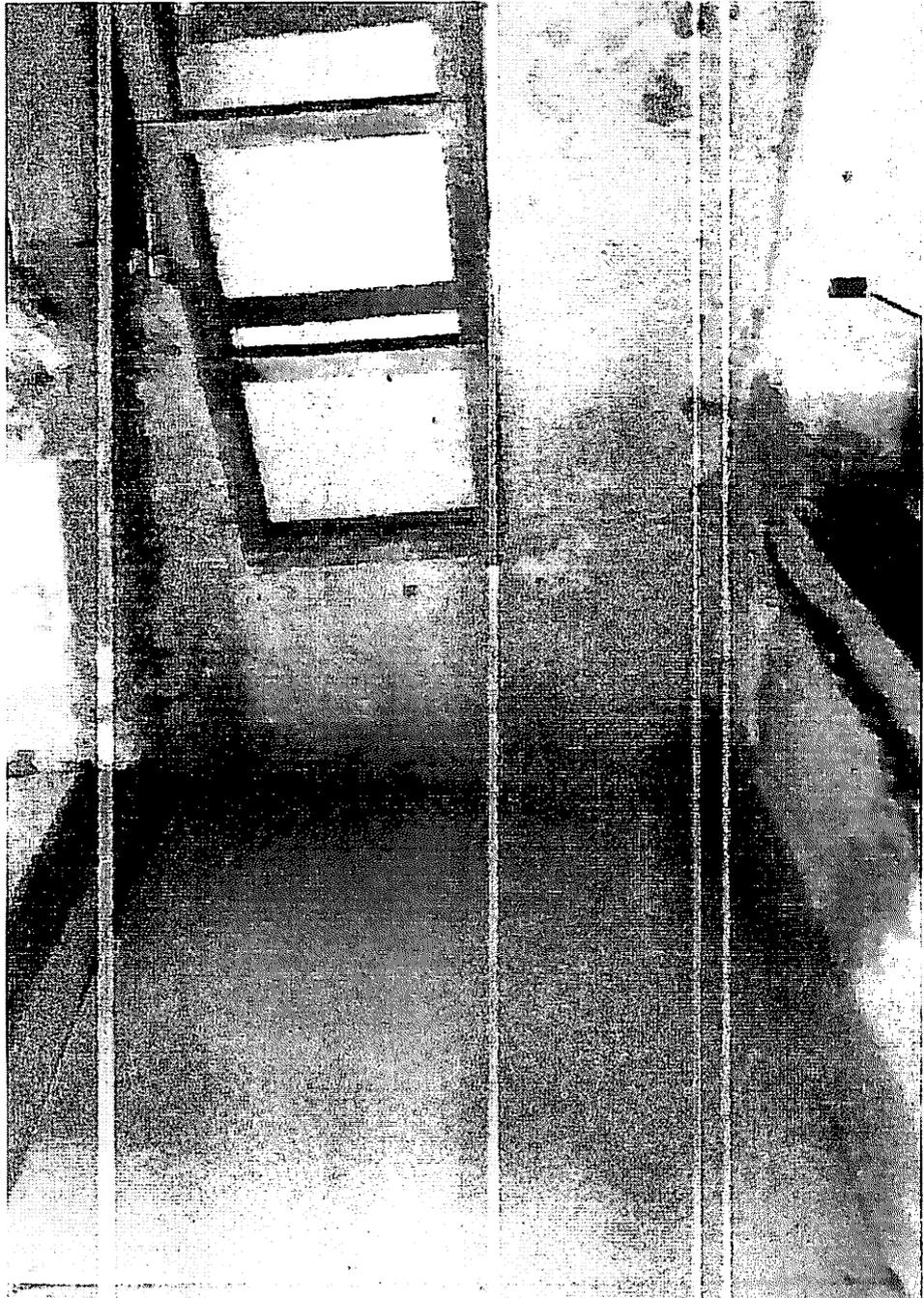
**A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

- Al punto 1 - Manifiesta mi mandante que es cierto este hecho y no procede oposición alguna

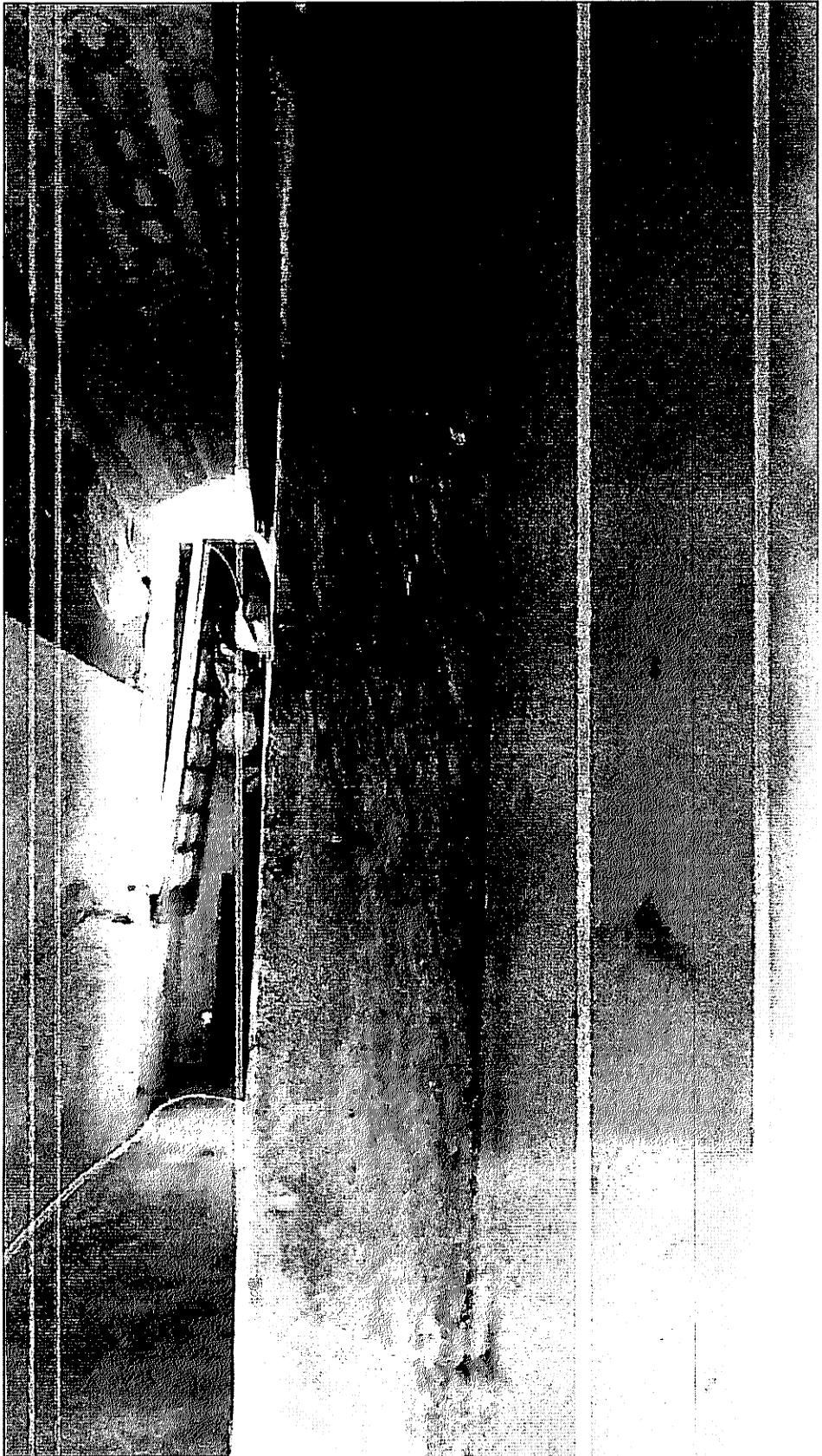


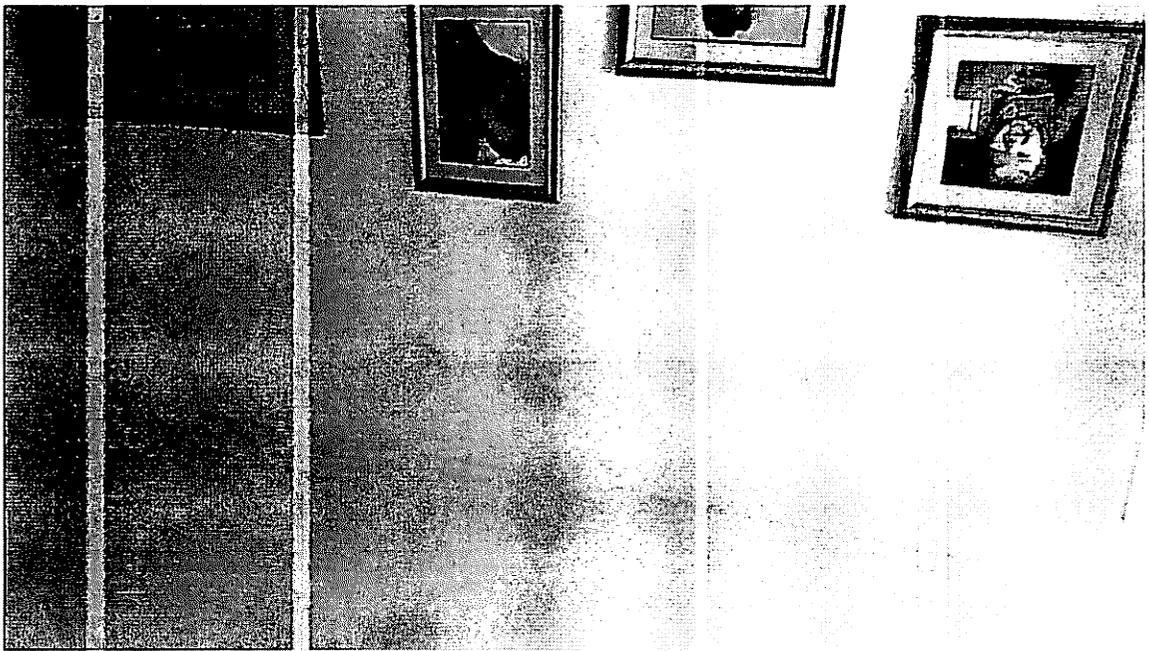
522



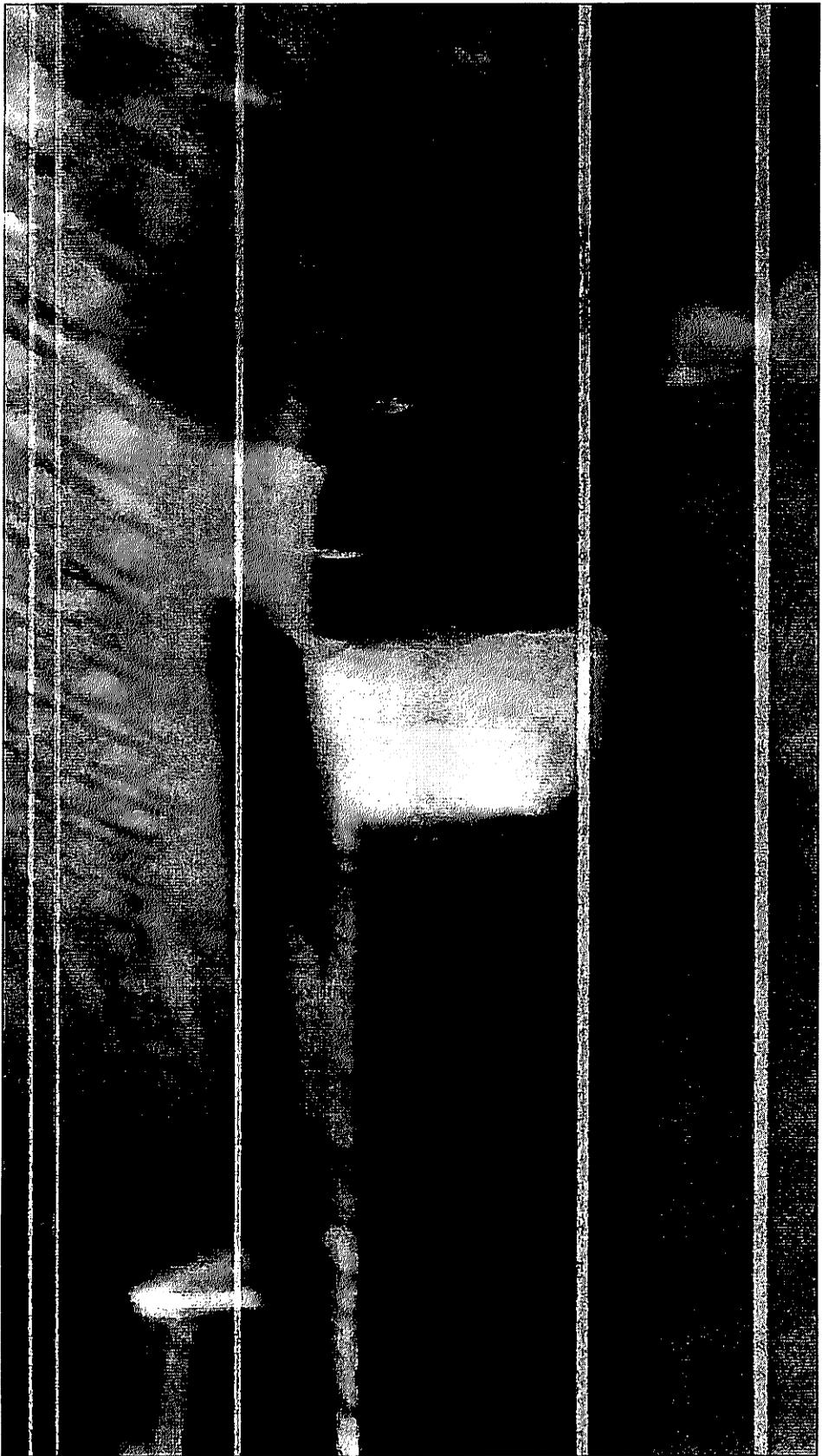


527



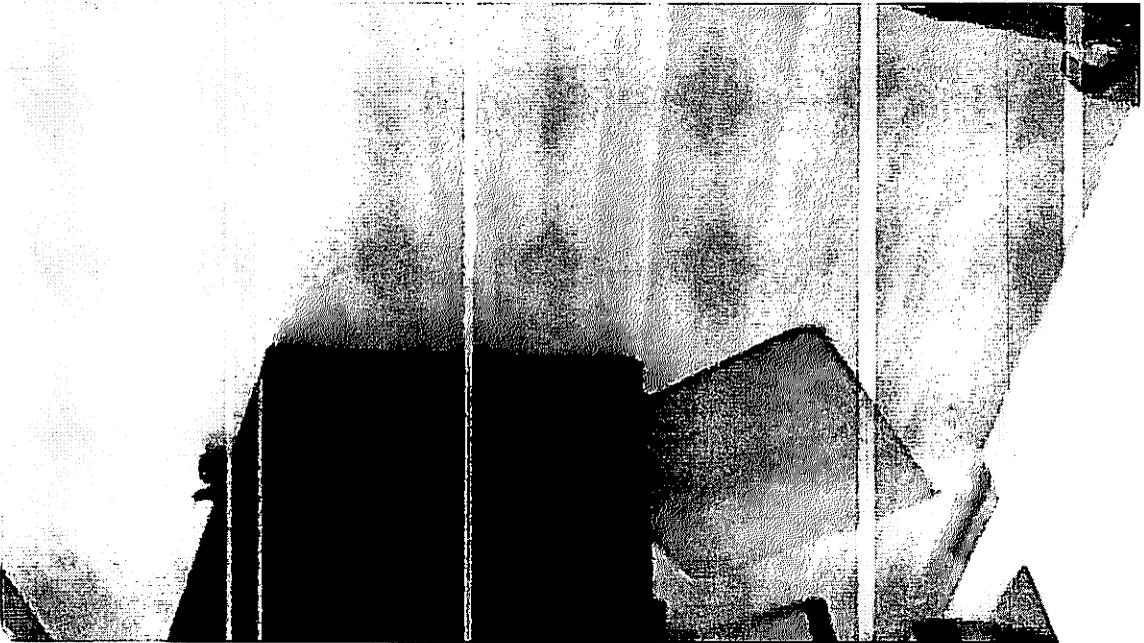
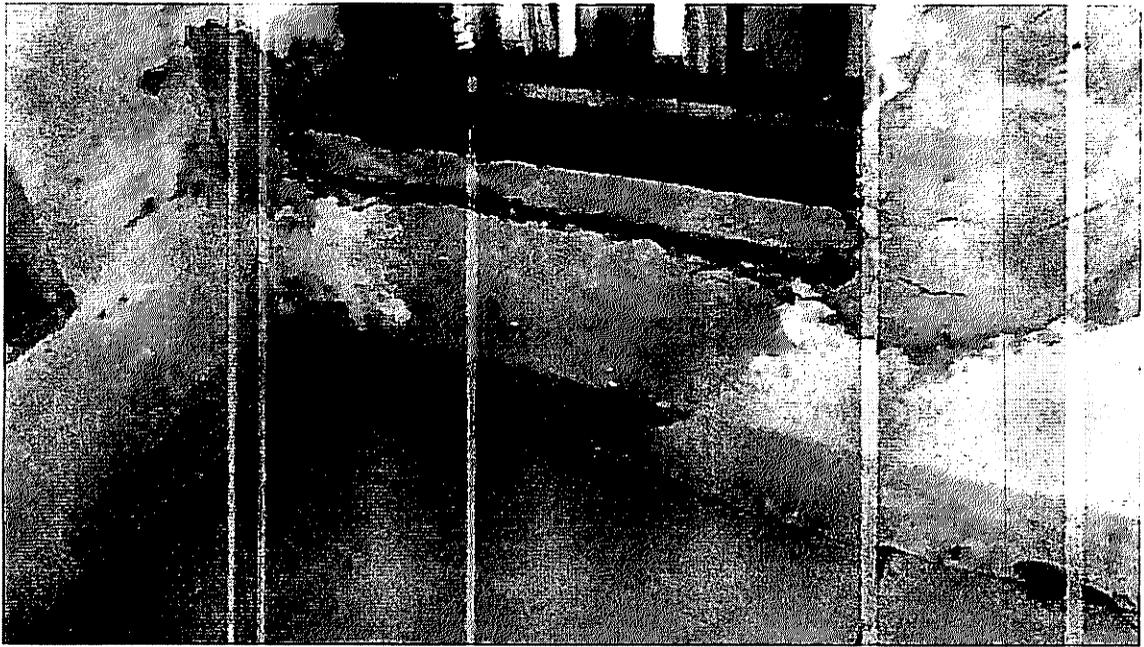


h25





525

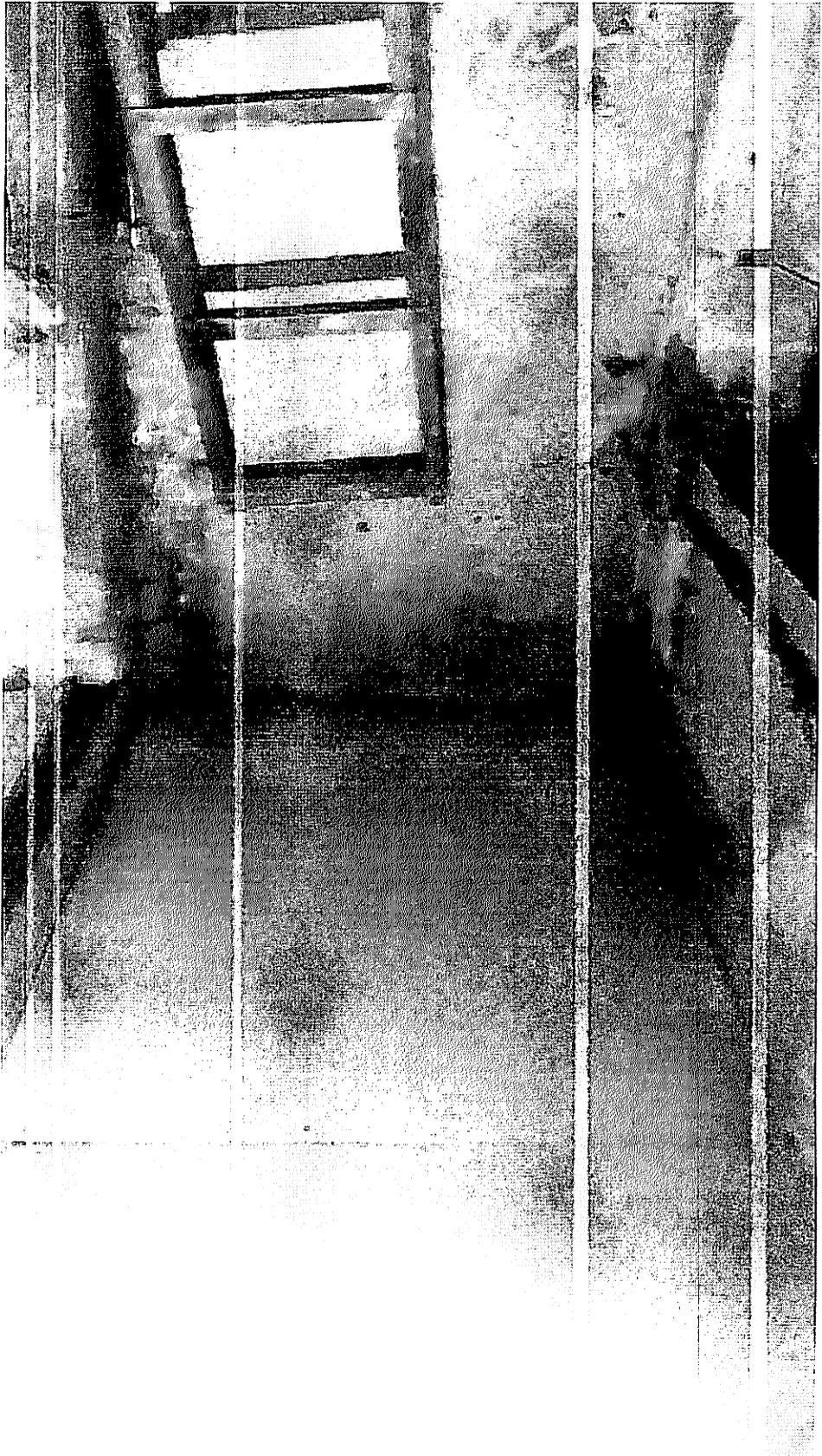


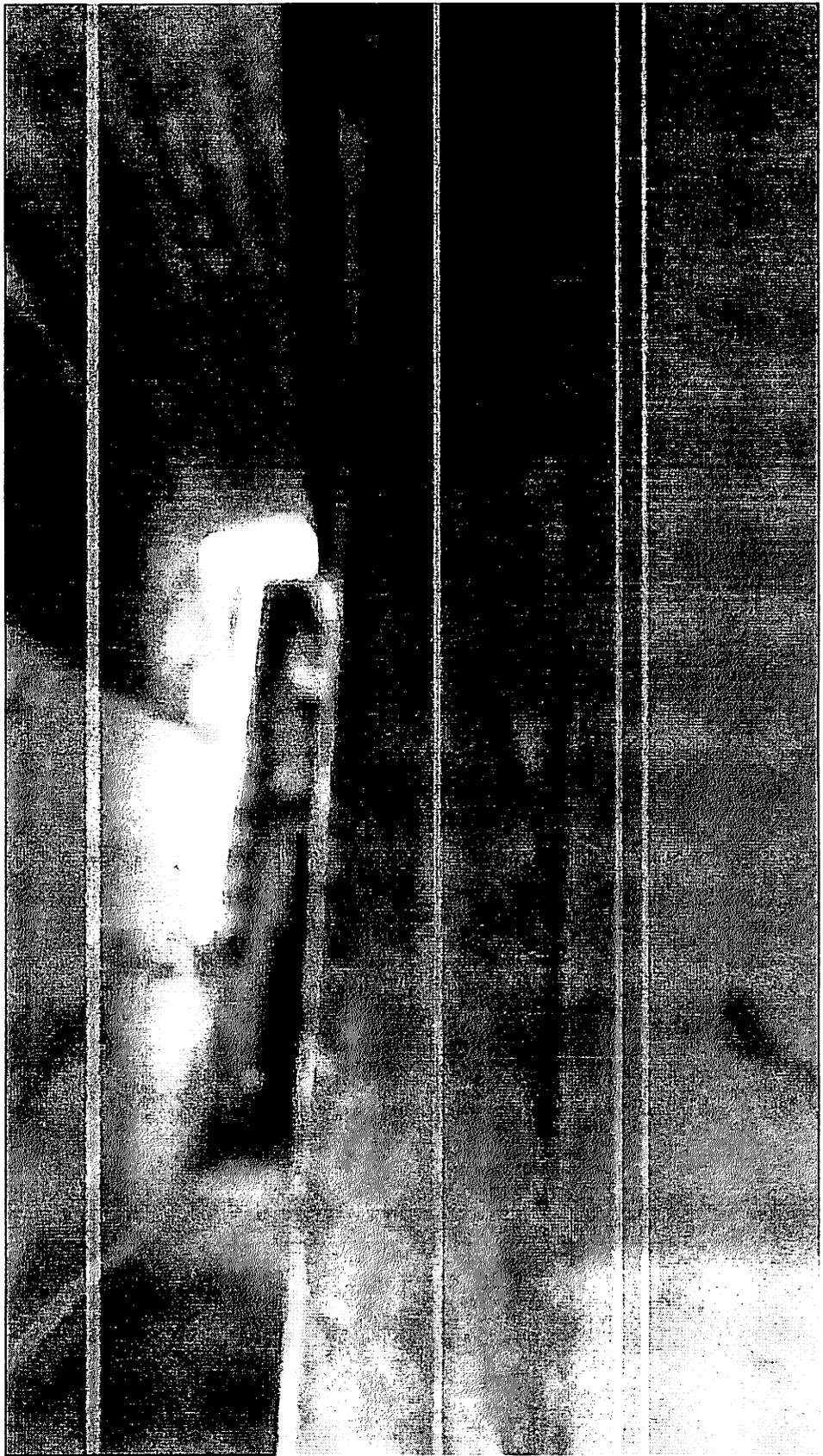
APROBADO		REVISADO	
1	2	3	4
5	6	7	8
9	10	11	12
13	14	15	16
17	18	19	20
21	22	23	24
25	26	27	28
29	30	31	32
33	34	35	36
37	38	39	40
41	42	43	44
45	46	47	48
49	50	51	52
53	54	55	56
57	58	59	60
61	62	63	64
65	66	67	68
69	70	71	72
73	74	75	76
77	78	79	80
81	82	83	84
85	86	87	88
89	90	91	92
93	94	95	96
97	98	99	100

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
 TALLERES CLASICOS  
 C.A.

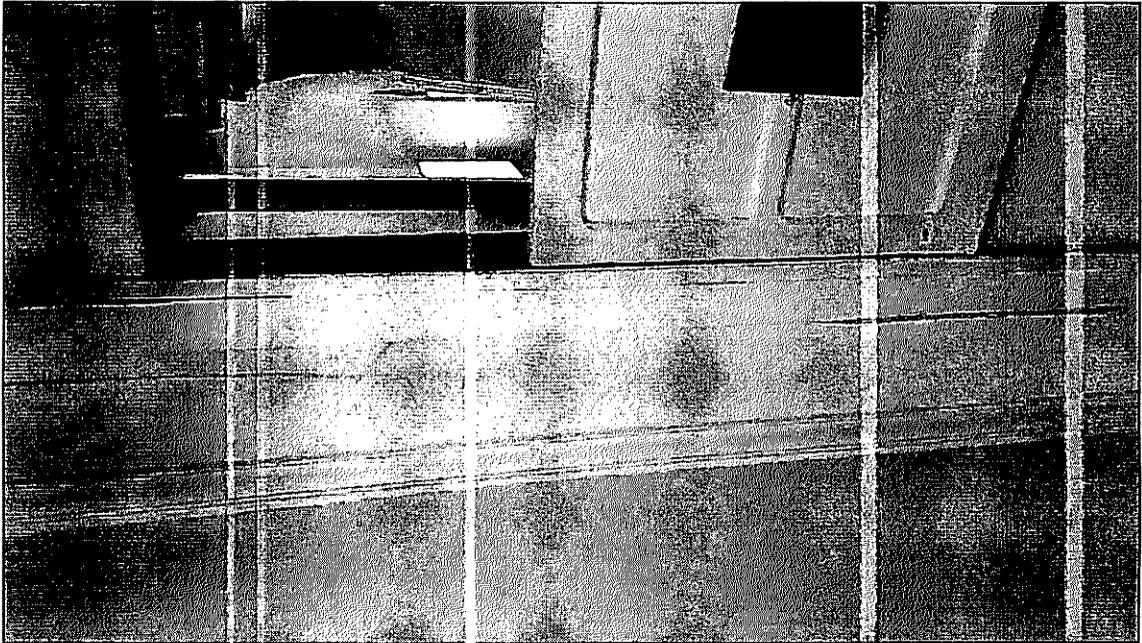
APROBADO		REVISADO	
1	2	3	4
5	6	7	8
9	10	11	12
13	14	15	16
17	18	19	20
21	22	23	24
25	26	27	28
29	30	31	32
33	34	35	36
37	38	39	40
41	42	43	44
45	46	47	48
49	50	51	52
53	54	55	56
57	58	59	60
61	62	63	64
65	66	67	68
69	70	71	72
73	74	75	76
77	78	79	80
81	82	83	84
85	86	87	88
89	90	91	92
93	94	95	96
97	98	99	100

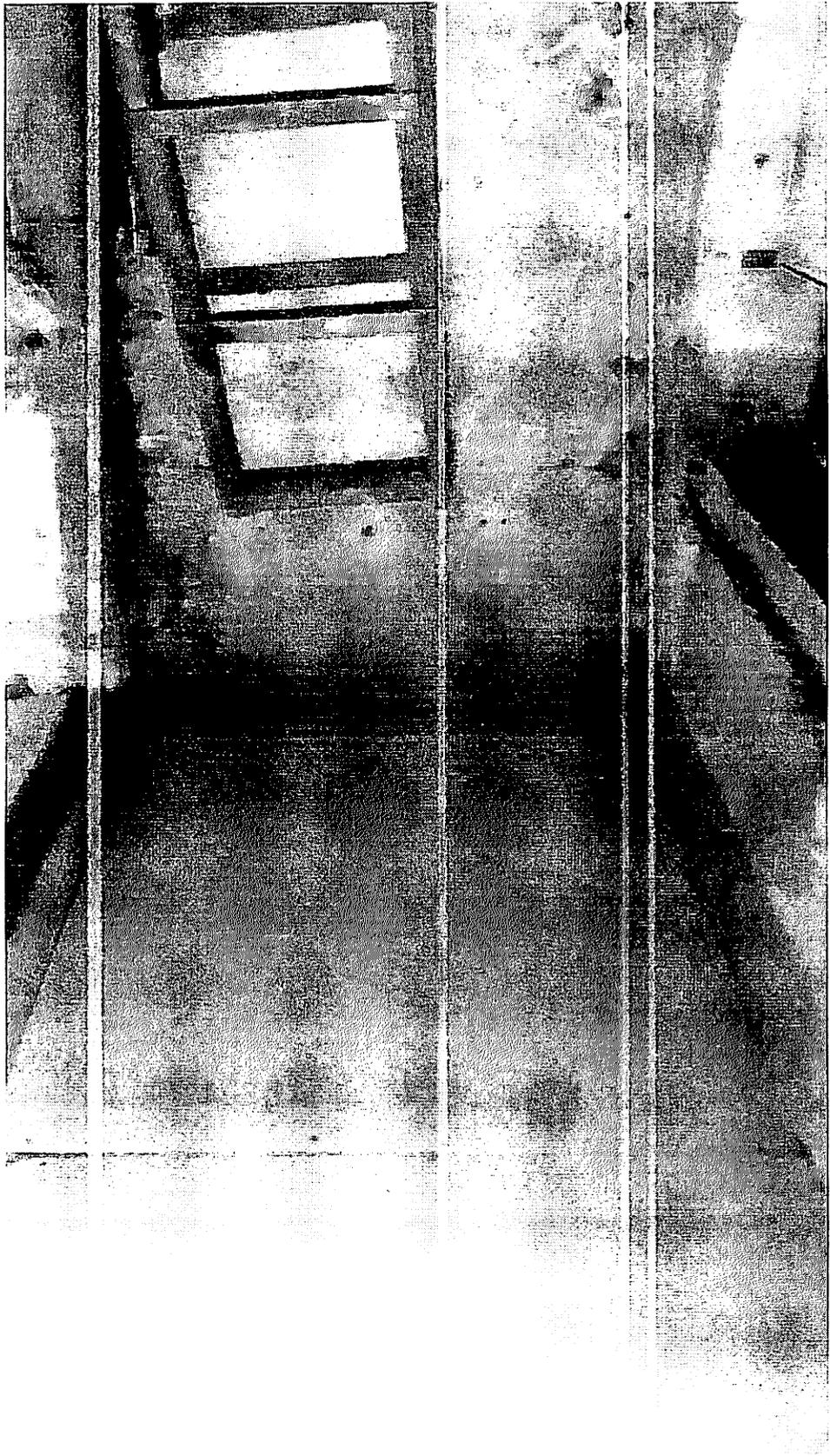
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
 TALLERES CLASICOS  
 C.A.



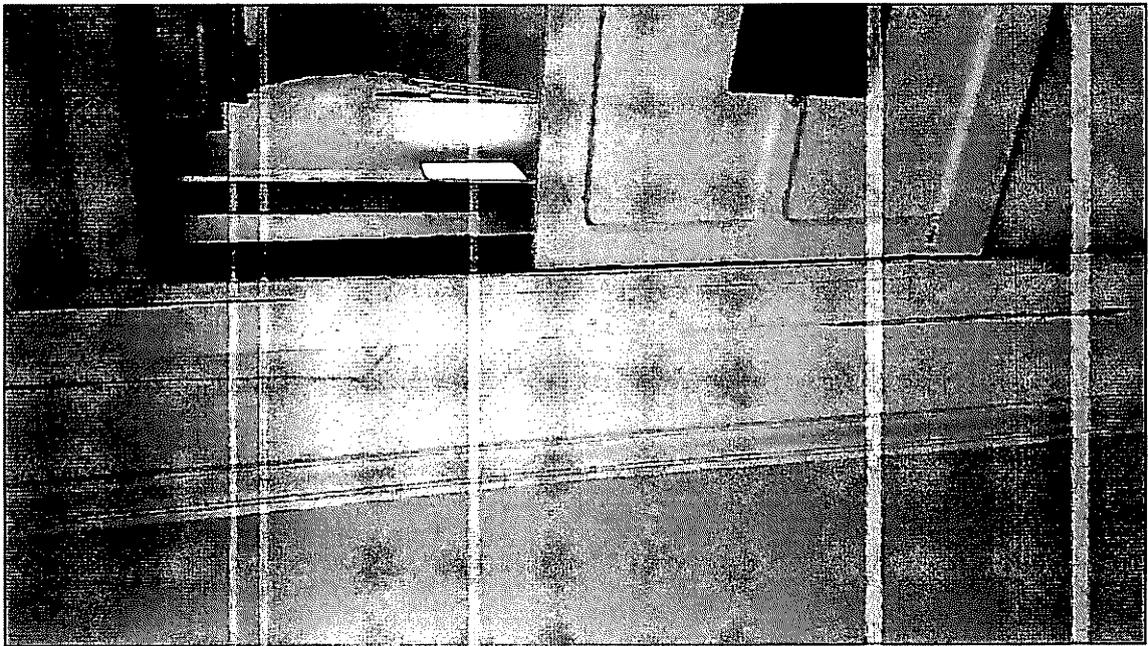


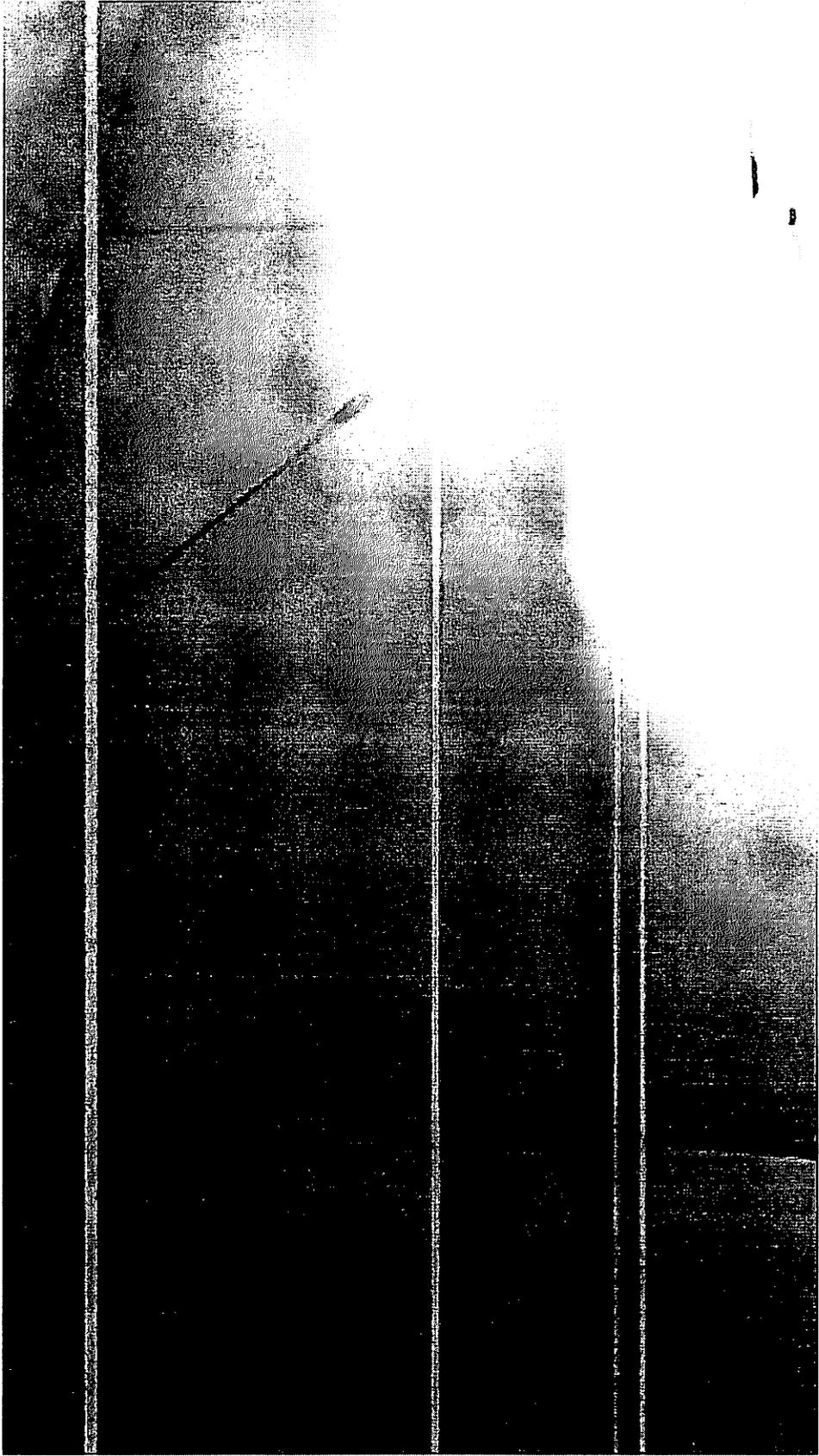
225

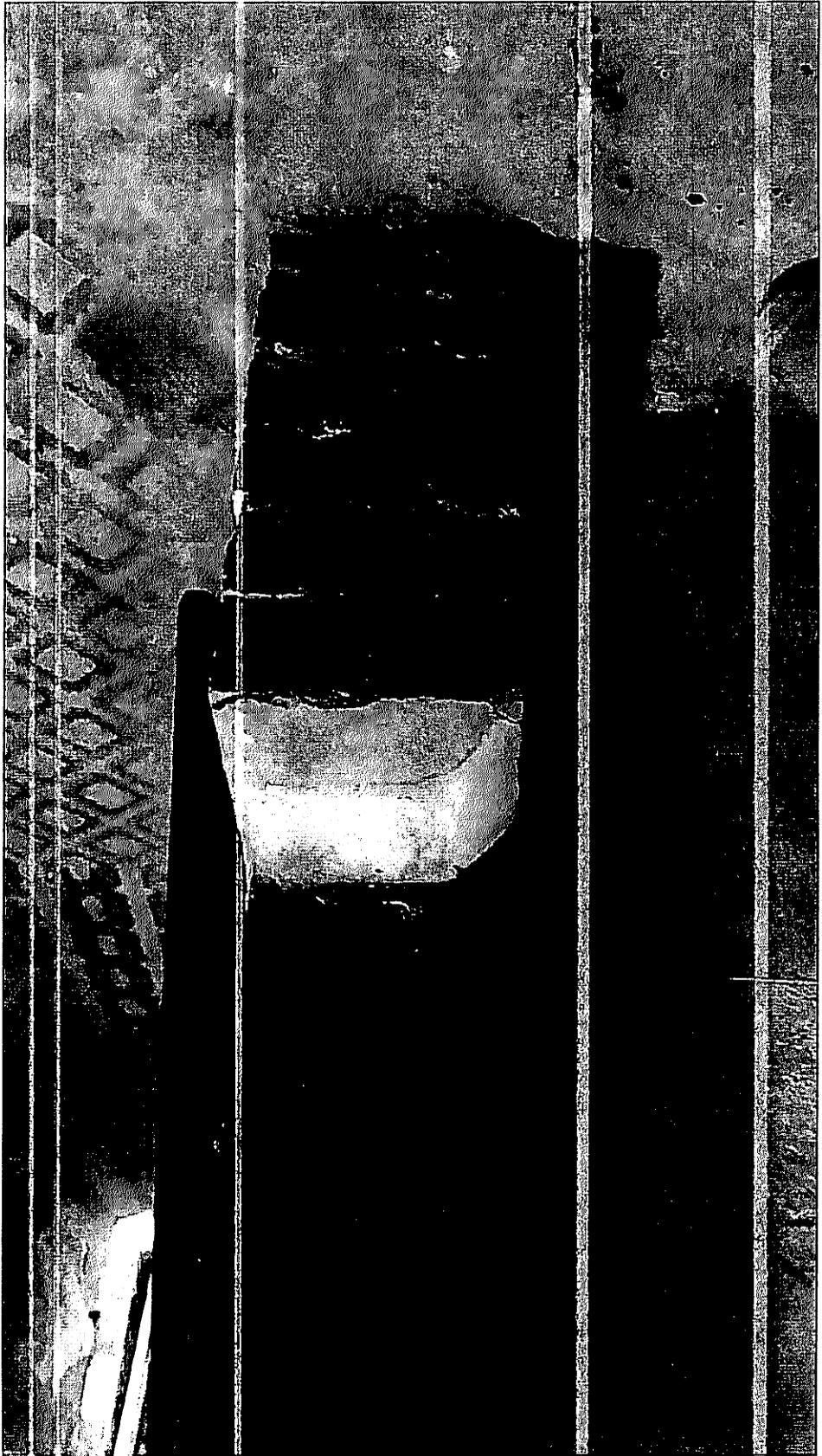


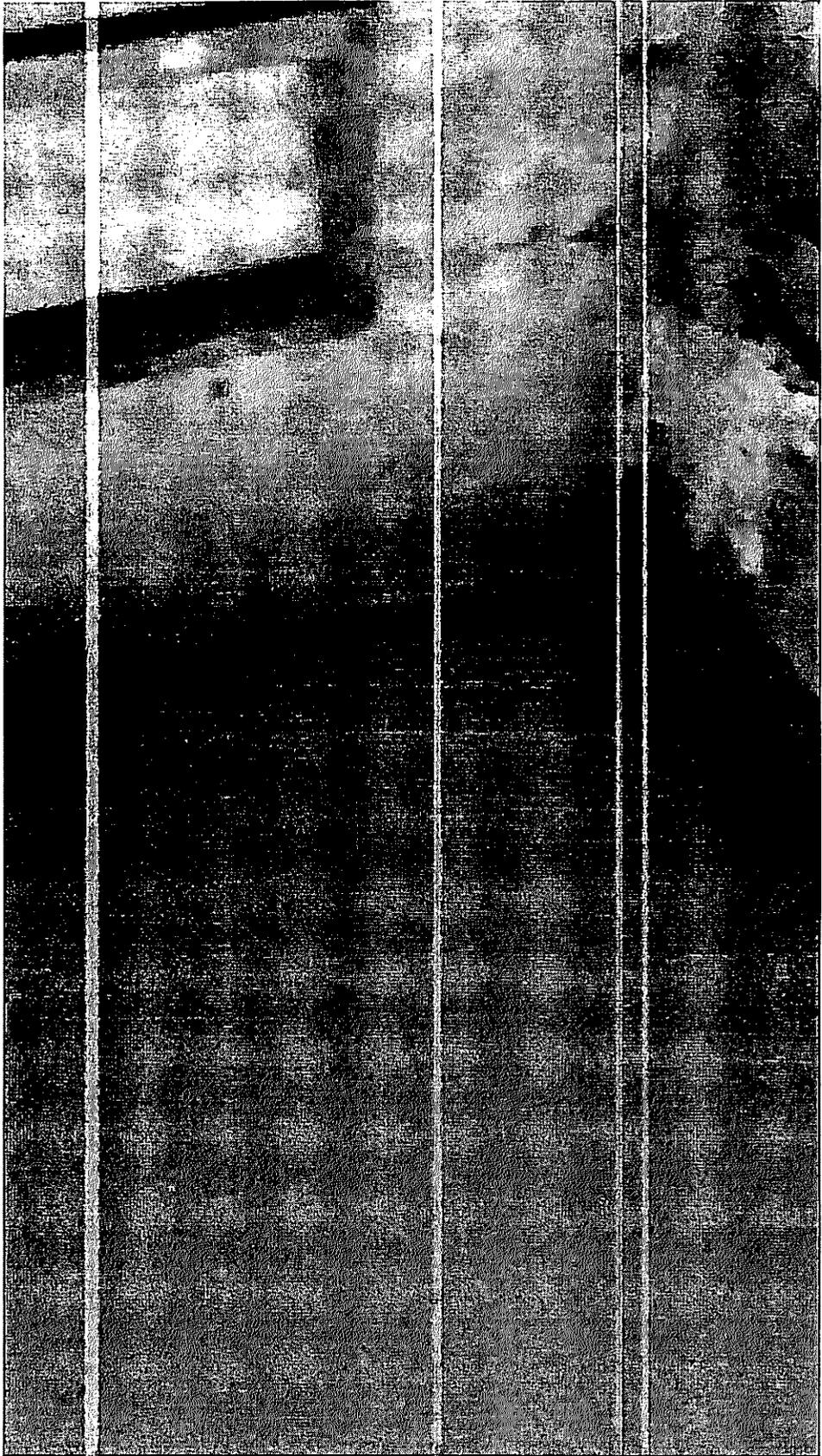


821











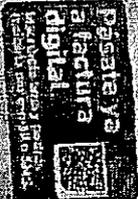


GUERRERO PASAJERA ZAPATA

REN 104478

Redistribuidora (S de RL) de Guadalupe, Jalisco

Guadalupe, Jalisco 4722501



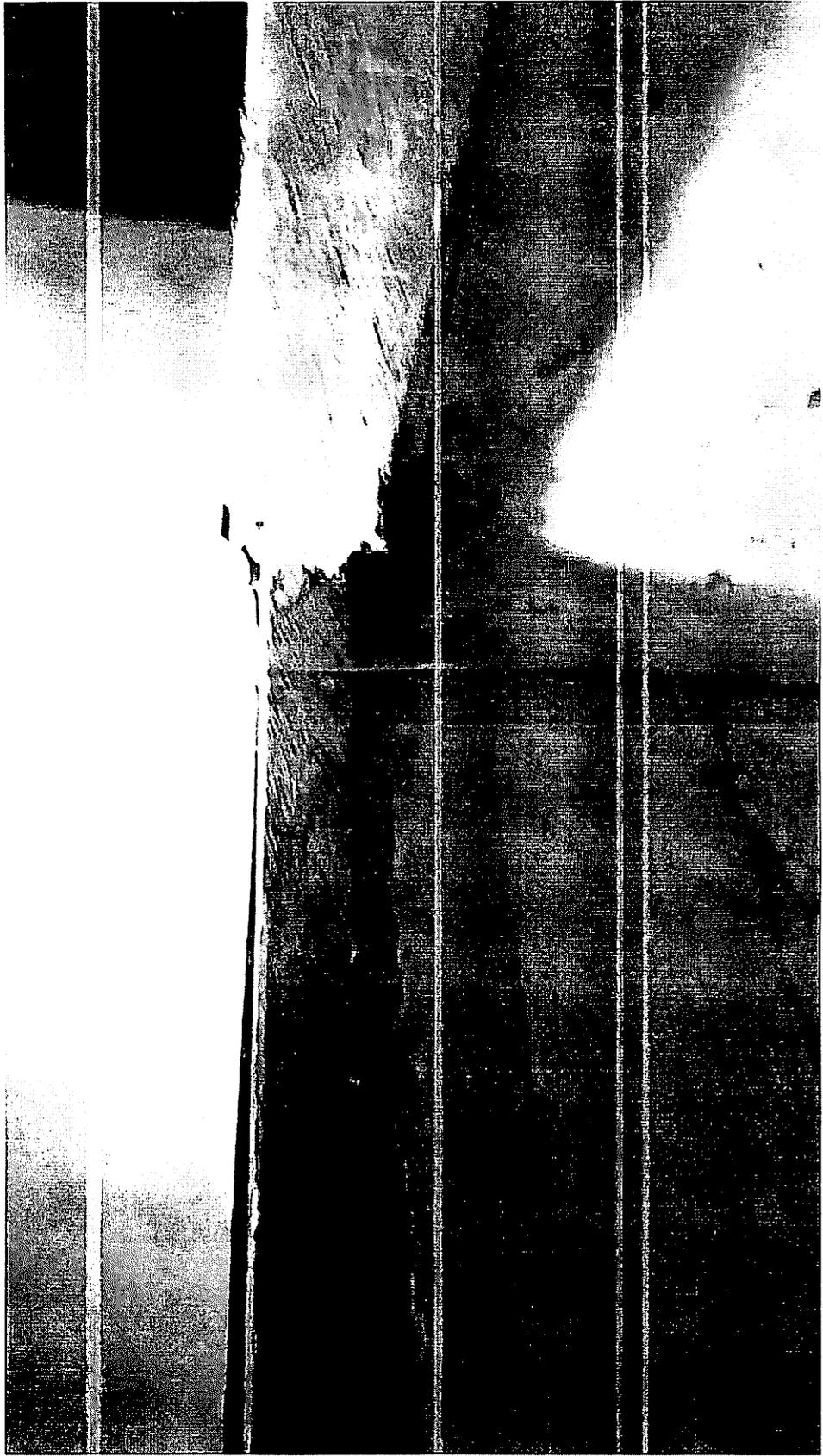
07629450



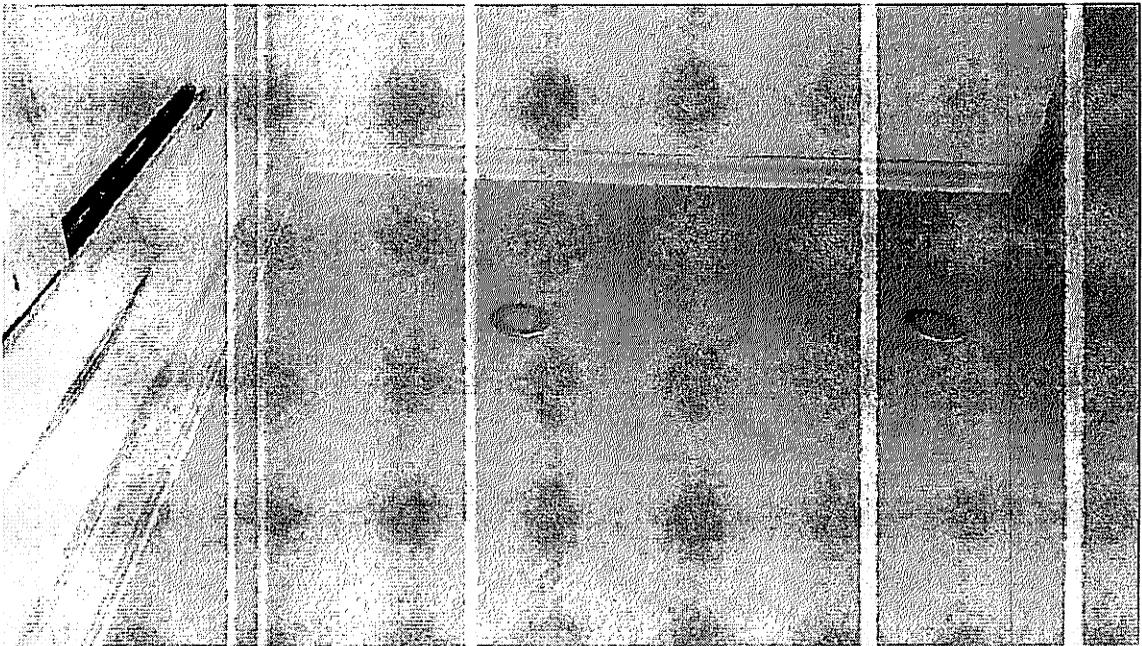
Nombre y cuenta por el que  
debe pagarse la factura  
\$399,517.00



000276421960



252



Señor:

JUEZ VENTITRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA

Demandante: BERNARDO PARRA ZAPATA

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE (+) ANA MARIA FAJARDO DE  
RUSSI Y (+) CARLOS RUSSI SANCHEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: 11001310302320190009400

Asunto: CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA POR INTERVENCIÓN  
EXCLUYENTE

YOIS MARIAN LIZCANO ALVIRA, Abogada Titulada, identificada con cedula de ciudadanía No 52961544 de Bogotá con tarjeta profesional No 321584 del C.S.J vecina de esta ciudad y residente en Bogotá en la Carrera 20 B No 74- 22, oficina, 1er Piso, actuando en conformidad al poder especial, amplio y suficiente que me ha conferido el Señor BERNARDO PARRA ZAPATA, demandante en el proceso de la referencia, Contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE (+) ANA MARIA FAJARDO DE RUSSI Y (+) CARLOS RUSSI SANCHEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, procedo dentro del término de ley, al fin de presentar la contestación de la demanda, conjuntamente con las excepciones de fondo, según las facultades conferidas por mi procurado, y en consecuencia, dentro del presente escrito, se contiene la contestación de la demanda la que se hace conforme a los lineamientos de mi representado BERNARDO PARRA ZAPATA, quien se opone a las pretensiones de la demanda del llamado TERCERO AD EXCLUDENDUM a saber.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

- Al punto 1 - Manifiesta mi mandante que es cierto este hecho y no procede oposición alguna
- Al punto 2- Manifiesta mi mandante es cierto y no procede oposición alguna, no se conoce otro hijo de los esposos arriba mencionados Carlos Russi Sánchez y Ana María Fajardo, procrearon como hijo único al Señor Carlos Jesús Russi Fajardo.
- Al punto 3- manifiesta mi mandante parcialmente cierto, teniendo en cuenta no es demostrable que inicio su habitación como empleada de la familia Russi hace 50 años, que lo demuestre.
- Al punto 4 manifiesta mi mandante es cierto, este hecho
- Al punto 5 manifiesta mi mandante es cierto este hecho

- Al punto 6 manifiesta mi mandante. No es cierto, teniendo en cuenta que el Señor, Carlos Jesús Russi Fajardo (q.e.p.d) Le manifestó a mi mandante que, como pago a los servicios prestados y gratificación por el tiempo con su familia, Russi, le deja en compensación un porcentaje de sus bienes con testamento que obra en la escritura pública No 2934 de mayo 24 de 1990. Dejando como heredera por la porción de un 7% sobre los bienes relacionados en el testamento a la Señora Alejandrina Peña. Identificada con Cedula de Ciudadanía No 41.457.754 de Bogotá Así: Hijuela No 4 para Alejandrina Peña Pardo, \$ 210.490.00, Lo cual confirma lo que manifiesta mi mandante.
- Al punto 7 manifiesta mi mandante No es cierto, teniendo en cuenta que el señor Carlos Jesús Russi Fajardo (q.e.p.d) fallece el 21 de abril del año 1992, fecha hasta la cual fue dueño y señor del bien objeto de usucapión reconocido por mi mandante y la señora Alejandrina Peña Pardo, por lo cual ella vivía como empleada del servicio doméstico para la fecha como la conoció mi mandante, mas no, como dueña y señora del bien como lo quiere hacer ver al señor juez.
- Al punto 8 manifiesta mi mandante es cierto este hecho, teniendo en cuenta que mediante escritura pública No 2934 de mayo 24 de 1990 elevada en la notaria 15 del circulo notarial de Bogotá. Dejando como heredera por la porción de un 7% sobre los bienes relacionados en el testamento a la Señora Alejandrina Peña. Identificada con Cedula de Ciudadanía No 41.457.754 de Bogotá Así: Hijuela No 4 para Alejandrina Peña Pardo, \$ 210.490.00, por lo cual no era su intención incluir este bien hoy objeto de usucapión  
Al punto 9 manifiesta mi mandante es cierto este hecho, que el señor Carlos Jesús Russi Fajardo (q.e.p.d) fallece el 21 de abril del año 1992, sin dejar hijo o herederos conocidos o aparentes.
- Al punto 10 manifiesta mi mandante No es cierto este hecho, ya que la señora Alejandrina Peña Pardo, hoy interviniente del proceso como Tercero ad Excludendum no ejerce la posesión de manera pacífica, ni tranquila. ya que en repetidas ocasiones ha tenido inconvenientes con los inquilinos de mi mandante y con mi mandante.
- Al punto 10.1 manifiesta mi mandante No es cierto este hecho, ya que la señora Alejandrina Peña Pardo, hoy interviniente del proceso como Tercero ad Excludendum no ocupa la totalidad del inmueble como pretende hacer ver al señor Juez, tan solo el (2) Segundo piso del bien inmueble.
- Al punto 10.2 manifiesta mi mandante es cierto este hecho, la señora Alejandrina Peña Pardo, hoy interviniente del proceso como Tercero ad Excludendum, vivía con su hijo en el inmueble. Hasta que este se muda al centro de la ciudad ya que decide establecer un hogar.

- Al punto 10.3 manifiesta mi mandante No es cierto este hecho, ya que el hijo la señora Alejandrina Peña Pardo, hoy interviniente del proceso como Tercero ad Excludendum establece su hogar en el centro de la ciudad como lo conoce mi mandante, ya que nunca vio a la esposa del mismo ni a su hijo habitando este inmueble como habitación permanente como lo pretende hacer ver al señor Juez.
- Al punto 10.4 manifiesta mi mandante es parcialmente cierto este hecho, ya que es el núcleo familiar de la señora Alejandrina Peña Pardo, como lo indica, mas no da la aclaración que ocupa tan solo el (2) segundo piso de la vivienda hoy objeto de usucapión. Intentando confundir al señor Juez indicando que ocupa la totalidad del bien inmueble.
- Al punto 10.5 manifiesta mi mandante es parcialmente cierto este hecho, ya que si, vivió con su hijo MANUEL ENRIQUE PEÑA, (q.e.p.d) como lo indica, mas no da la aclaración que ocupa tan solo el (2) segundo piso de la vivienda hoy objeto de usucapión. Intentando confundir al señor Juez indicando que ocupa la totalidad del bien inmueble.
- Al punto 10.6 manifiesta mi mandante No es cierto este hecho, ya que la señora Alejandrina Peña Pardo, hoy interviniente del proceso como Tercero ad Excludendum, no paga la totalidad de los servicios públicos domiciliarios del bien inmueble, tan solo del (2) segundo piso de la vivienda que hoy ocupa.
- Al punto 11 manifiesta mi mandante es cierto este hecho, ya que en el inmueble no constamos con instalación de gas natural, solo servicio de pipetas de gas.
- Al punto 12 manifiesta mi mandante es cierto este hecho, ya que conocemos de los recibos que llegan al inmueble.
- Al punto 13 manifiesta mi mandante No es cierto este hecho, ya que para la fecha que relaciona la Señora Alejandrina Peña Pardo, año 1985 vivía del salario que aún le daba el Señor Carlos Jesús Russi Fajardo (q.e.p.d) quien fallece el 21 de abril del año 1992. Como se lo manifestó a mi mandate.
- Al punto 14 manifiesta mi mandante es parcialmente cierto este hecho, ya que la señora Alejandrina Peña Pardo, hoy interviniente del proceso como Tercero ad Excludendum, arrienda las habitaciones tan solo del (2) segundo piso de la vivienda hoy objeto de usucapión. Mas no de la totalidad de la casa como lo Intenta hacer ver con la intensión de confundir al señor Juez indicando que ocupa la totalidad del bien inmueble. Igualmente, no es poseedora del bien inmueble hace 30 años como lo relaciona en la demanda ya que el señor Carlos Jesús Russi Fajardo (q.e.p.d) fallece el 21 de abril del año 1992.

- Al punto 15 manifiesta mi mandante es cierto este hecho, mi mandante tiene conocimiento que arrendo una habitación del (2) segundo piso de la vivienda hoy objeto de usucapión.
- Al punto 16 manifiesta mi mandante es cierto este hecho, mi mandante tiene conocimiento que arrendo una habitación del (2) segundo piso de la vivienda hoy objeto de usucapión.
- Al punto 17 manifiesta mi mandante es parcialmente cierto este hecho, ya que el patio que indica la Señora Alejandrina Peña Pardo, no es un patio, es el hall de entrada al segundo piso que le puso un pedazo de madera simulando un techo, para guardar objetos.
- Al punto 18 manifiesta mi mandante es parcialmente cierto este hecho, ya que mi mandante ha visto al hijo de la señora Alejandrina Peña Pardo, hoy interviniente del proceso como Tercero ad Excludendum visitando a su madre en el domicilio del (2) segundo piso de la vivienda hoy objeto de usucapión, Más no aclara que ocupa tan solo el segundo piso, Intentando confundir al señor Juez indicando que ocupa la totalidad del bien inmueble.
- Al punto 19 manifiesta mi mandante No es cierto este hecho, ya que la señora Alejandrina Peña Pardo, solo ha realizado pintura a la parte de frente de su segundo piso, pero a la fecha no ha querido hacer los arreglos correspondientes en el inmueble tal es la falta de mantenimiento que el techo se está desprendiendo y la humedad del segundo piso se pasa la primer piso, lo cual hizo que se cayera un techo en el patio del primer piso de mi mandante, ( Anexo registro fotográfico)
- Cuando se le solicita las reparaciones locativas, ella empieza con escándalos, tratando mal a mi mandante y este prefiere no discutir con ella ingresando a su local. La casa amenaza ruina debido a negativa de arreglar la humedad del segundo piso y falta de mantenimiento del mismo durante años, caso contrario mi mandante que soporta los recibos de pintura del frente del bien inmueble y realizo arreglos locativos en el local como fue instalar techo en drywall a parte del primer piso, muro columna que sostiene parte del segundo piso. Con lo cual se demuestra que no ha ejercido los actos de señora y dueña al no mantener el mantenimiento que requiere la casa en el (2) segundo piso de la vivienda hoy objeto de usucapión.
- Al punto 20 manifiesta mi mandante No es cierto este hecho, ya que no es poseedora del bien inmueble desde el año 1985 libremente, como lo relaciona en la demanda ya que el señor Carlos Jesús Russi Fajardo (q.e.p.d) fallece el 21 de abril del año 1992, Como lo conoce mi mandante quien trato hasta el año de su muerte con el señor Carlos Jesús Russi Fajardo (q.e.p.d).

- Al punto 21 manifiesta mi mandante No es un hecho de la demanda, es una valoración y una opinión personal que no merece ser controvertida, ya que hace parte de su intimidad familiar y por lo tanto estas afirmaciones no tienen soporte en el presente asunto.
- Al punto 22 Manifiesta mi mandante No es cierto este hecho, ya que mi mandante el Señor, BERNARDO PARRA ZAPATA, no ha querido, ni tiene la intención de despojar a la señora Alejandrina Peña Pardo, del (2) segundo piso de la vivienda hoy objeto de usucapión, como lo intenta hacer ver al Señor Juez, por lo cual solicitamos se demuestre cuáles son los medios violentos y clandestinos que ha utilizado mi mandante, de lo contrario solicitamos compulsar copias a la fiscalía por falsedad en documento público, calumnia *Artículo 220.CPC*, e injuria *Artículo 221 CPC*, delitos debidamente tipificados. Igualmente, no aclara en su relación de hechos que ocupa tan solo el segundo piso, Intentando confundir al señor Juez, indicando que es la supuesta dueña y poseedora del bien.
- Al punto 23 Manifiesta mi mandante No es cierto este hecho, que lo demuestre, ya que mi mandante es una persona muy reconocida y querida en la vecindad y quienes lo conocen saben que es el dueño de la vivienda hoy objeto de usucapión.
- Al punto 24 Manifiesta mi mandante es cierto este hecho, mediante escritura pública número 1238 de 18 de abril de 1975, de la notaria Segunda de Bogotá, fue cancelada la hipoteca otorgada a RICARDO CARDENAS LOPEZ, la cual no ha sido inscrita, por lo que la anotación No 7, no ha sido cancelada.

#### A LAS PRETENSIONES

#### OPOSICIÓN

Me opongo rotundamente a todas las pretensiones del tercero aquí referenciado por carecer del fundamento jurídico y factico necesario para lograr su prosperidad y ya que solamente buscan sabotear las solicitudes de mi poderdante en el pleno ejercicio del derecho que le asiste.

Con el fin de enervar la acción incoada por el actor propongo las siguientes

#### EXCEPCIONES DE FONDO

**AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS DE LA POSESIÓN PARA CONFIGURAR EL DERECHO SUSTANCIAL.**

En efecto, se presenta una demanda en calidad de tercero excluyente pretendiendo alegar para si la propiedad de un inmueble en donde no se han ejercido actos de señorío, ni se ha pretendido cumplir con los llamados elementos de la posesión.

El animus es el elemento psicológico de la posesión. Consiste en la intención del poseedor de comportarse como si fuera el titular del derecho sobre la cosa poseída y lo primordial en el caso que nos ocupa es que se haga con autonomía e independencia, es decir es el señorío ejercido sobre el bien, aquí no ocurrió por parte de la demandante la Señora Alejandrina Peña Pardo.

Es preciso en el caso que nos ocupa recordar que "la calidad de poseer requiere que sobre la cosa se ejerzan verdaderos actos de dominio, como si en verdad se tratase del propietario, actos de los que a titulo meramente enunciativo prescribe el art. 981 del C.C. "(Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sent. 3 de octubre de 1995. Proceso 4547 M.P. Rafael Romero Sierra) "No basta entonces, que se presente una relación de orden factico entre el bien y el sujeto, pues ello equivale a la mera tenencia de que trata el articulo 775 del Código Civil" (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sentencia del 26 de marzo de 2007. Ref. 1420030001601. M. P. Marco A. Álvarez Gómez).

En ese orden de ideas, hay que decir que las personan pueden establecer diferentes relaciones materiales con las cosas. En algunas ocasiones, la proximidad material con el bien esta desprovista de voluntad alguna, es impuesta por un tercero. Ahora, en otros casos, pese a que la proximidad material con el bien se produce con el concurso del sujeto, su voluntad se reconoce como supeditada, dependiente de una voluntad superior., Hablamos de tenedores, arrendatarios, depositarios, etc, estos sujetos tienen una evidente proximidad material con el bien, que ha sido querida o pretendida por ellos. Sin embargo, se trata de una voluntad sometida a la voluntad del propietario, En estos casos no se reconoce el componente característico de la posesión, el elemento denominado *animus, voluntad libre de independiente de aprovechar económicamente el bien, de ahí su Señoría el tiempo transcurrido para hacer valer hasta ahora el pretendido derecho de nuestro tercero excluyente.*

Por ello, podemos afirmar con certeza que la sola relación material con el bien tenencia o corpus no se traduce en posesión.

*"(...) es cuestión suficientemente averiguada que la mera detentación de la cosa no es bastante para poseer en sentido jurídico; que es indispensable que a ello se agregue la intención de obrar como propietario, como dueño y señor de la cosa, o, lo que es lo mismo, con el positivo designio de conservarla para sí. Y, si se quiere, el animus es el elemento característico y relevante de la posesión, y por tanto el que tiene la virtud de trocar en posesión la mera tenencia. " (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil Sentencia 20 de septiembre de 2000. M.P. Silvio Trejos.)*

**FALTA DE PRESUPUESTOS PARA USUCAPIR EL BIEN.**

En eso es preciso manifestar que no se acredita por parte de la demandante ad excludendum de manera fehaciente una posesión y unos actos de la misma por un espacio de tiempo suficiente para que se le declare propietaria.

No se advierte tampoco en la supuesta posesión alegada el ánimo de señor y dueño que caracteriza de manera insalvable este hecho jurídico.

La señora Alejandrina Peña Pardo no acredita la posesión por el espacio de tiempo que alega tener, ligereza imperdonable en que incurre, por lo grave e imprecisa y que afecta la supuesta posesión que alega.

Que consecuencias se tiene entonces, pues es simplemente que esa deficiencia probatoria y sus dichos la sitúan en la mera tenencia y no en la posesión, reiterando entonces que no es solamente tener el bien hay que hacerlo con la intención con la fuerza y las acciones del propietario.

## PRUEBAS

1. Todas las existentes en el proceso que conduzcan a la prueba de la ineficacia, improcedencia de la demanda del tercero.
2. Ruego se tengan como pruebas los siguientes registros fotograficos que anexo a esta demanda.
3. Las que el juzgado ordene de oficio o considere procedentes para el esclarecimiento de la verdad.

## NOTIFICACIONES

En las direcciones indicadas en la demanda principal y en la del tercero.

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogado de la Calle 12 b N. 8-23 de esta ciudad o en [jcleonac@hotmail.com](mailto:jcleonac@hotmail.com) y en [mariana\\_lizcano@hotmail.com](mailto:mariana_lizcano@hotmail.com)

Cordialmente,

**YOIS MARIAN LIZCANO ALVIRA**

**C. C. No 52961544 de Bogota**

**T. P. No. 321584 del Consejo Superior de La Judicatura**

540

Señor:

**JUEZ VENTITRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

**E. S. D.**

Referencia: **PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA**

Demandante: **BERNARDO PARRA ZAPATA**

Demandado: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE (+) ANA MARIA FAJARDO DE  
RUSSI Y (+) CARLOS RUSSI SANCHEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Radicado: **11001310302320190009400**

Asunto: **CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA POR INTERVENCIÓN  
EXCLUYENTE**

**YOIS MARIAN LIZCANO ALVIRA**, Abogada Titulada, identificada con cedula de ciudadanía No 52961544 de Bogotá con tarjeta profesional No 321584 del C.S.J vecina de esta ciudad y residente en Bogotá en la Carrera 20 B No 74- 22, oficina, 1er Piso, actuando en conformidad al poder especial, amplio y suficiente que me ha conferido el Señor **BERNARDO PARRA ZAPATA**, demandante en el proceso de la referencia, Contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE (+)ANA MARIA FAJARDO DE RUSSI Y (+) CARLOS RUSSI SANCHEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, procedo dentro del término de ley, al fin de presentar la contestación de la demanda, conjuntamente con las excepciones de fondo, según las facultades conferidas por mi procurado, y en consecuencia, dentro del presente escrito, se contiene la contestación de la demanda la que se hace conforme a los lineamientos de mi representado **BERNARDO PARRA ZAPATA**, quien se opone a las pretensiones de la demanda del llamado **TERCERO AD EXCLUDENDUM** a saber.

**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:**

**P R U E B A S**

2- Registro Fotgrafico.

2021

El anterior ESCRITO DE EXCUCIÓN fue presentado EN TIEMPO y guisa en traslado y a disposición de la contraparte por el término legal de (5) días. Se ha en lista hoy **2 FEB. 2021** siendo las 8 a.m. Corre el traslado los días 03, 04, 05, 08, 09 de febrero de 2021.

Secretario



Constitución de

El presente escrito de Excepción fue presentado en tiempo y guisa en traslado y a disposición de la contraparte por el término legal de (5) días. Se ha en lista hoy 2 FEB. 2021 siendo las 8 a.m. Corre el traslado los días 03, 04, 05, 08, 09 de febrero de 2021.